

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 12783.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-095-B-2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario fiscalizar y controlar la exhibición en góndola o estantería de productos peligrosos para los niños a efecto de garantizar la salud de los mismos.-

Que el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 12718, incorporando las contravenciones pertinentes al Código Contravencional Municipal.-

Que desde la Dirección de Comercio, Industria y Calidad Alimentaria, autoridad de aplicación de dicha ordenanza, se han formulado objeciones sobre el alcance y la aplicabilidad de la norma sancionada.-

Que la norma jurídica es eficaz en tanto permita ser aplicada a sus destinatarios, por lo que resulta pertinente hacer lugar a lo planteado por la autoridad de aplicación.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 019/2013, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 13/2013 del día 01 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** INCORPORASE el Artículo 199º) Bis a la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 199º) BIS: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS PELIGROSOS PARA NIÑOS. Los mercados, supermercados e hipermercados, que con motivo de su actividad, exhibieren productos peligrosos para la salud de los niños en góndolas o estanterías a menos de 1,50 metros del nivel del piso o próximos a productos alimenticios, serán sancionados con multa de 500 a 2000 (quinientos a dos mil) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-”

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 2º):** INCORPORASE el Artículo 199º) TER a la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 199º) TER: FALTA DE CARTELERIA PRODUCTOS PELIGROSOS PARA NIÑOS. Los mercados, supermercados e hipermercados, que con motivo de su actividad, omitieren colocar en góndolas o estanterías de exhibición de productos peligrosos para niños un cartel con la leyenda: "Productos peligrosos para niños", será sancionado con multa de 500 a 1000 (quinientos a mil) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-"

**ARTÍCULO 3º):** DEROGASE la Ordenanza N° 12718.-

**ARTÍCULO 4º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expediente N° CD-095-B-2013).-**

ES COPIA  
mv

FDO: CONTARDI  
SPINA

*[Handwritten signature]*  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARCOS AGUSTIN SPINA  
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12783 /2013  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-095-B-13

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 1941  
Fecha 06 / 08 / 2013